

**Sumilla: Descargo sobre TACHA contra la Lista de
Candidatos a la Asamblea Universitaria de ICU.**

SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

MANUEL ENRIQUE PINGO ZAPATA, identificado con DNI N° 25819356, con Teléfono Celular N° 969180273; señalando el siguiente correo electrónico: mepingoz@unac.edu.pe con domicilio en la Urb. Coopemar Mz. N2, Lote 13, Ventanilla, Callao; en mi calidad de **PERSONERO GENERAL** de la Lista de Candidatos a la Asamblea Universitaria del Movimiento Docente **INNOVACIÓN Y CALIDAD UNIVERSITARIA – ICU**; ante Ud. respetuosamente digo:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61° del Reglamento de Elecciones y, dentro del plazo establecido en el Cronograma de Elecciones, acudo ante su Despacho a efectos de presentar nuestro **DESCARGO** a la indebida **TACHA** presentada por el Sr. José Antonio Farfán Aguilar, Personero de la Lista de Convergencia UNAC, contra la Lista de Candidatos a la Asamblea Universitaria de Innovación y Calidad Universitaria, solicitando se declare **INFUNDADA** la precitada tacha, por cuanto no cumple con invocar la causa objetiva y no tiene una fundamentación fáctica y normativa conforme lo exige el Art. 60 del Reglamento de Elecciones.

Los fundamentos que amparan el presente **DESCARGO** de **TACHA**, vienen expresados por los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

1. Que, el Sr. José Antonio Aguilar Farfán ha interpuesto TACHA contra la Lista de Candidatos a la Asamblea Universitaria de Innovación y Calidad Universitaria “por ilegalidad manifiesta”, sustentado su pedido en cinco (5) causales; a saber: 04 candidatos no cumplen con la Categoría correspondiente; que se trata de una lista incompleta; que el Prof. Guido Merma Molina presenta incompatibilidad; que el Prof. Baldo Andrés Olivares Choque tiene impedimento de postular; y, que el Prof. Roel Mario Vidal Guzmán al ser miembro de Asamblea Universitaria no puede postular a su reelección.

SOBRE LOS 04 CANDIDATOS QUE NO CUMPLEN CON LA CATEGORÍA DE DOCENTE PRINCIPAL:

2. Que, efectivamente, de manera irregular en el Padrón Electoral Definitivo 2021 publicado por el Comité Electoral aparecen los profesores Máximo Fidel Baca Neglia (FIARN), Raúl Walter Caballero Montañez (FCC), Sally Karina Torres Alvarado (FIIS) y Almíntor Giovanni Torres Quiroz (FCE) como

docentes asociados cuando en realidad se trata de profesores con la categoría de principales y que vienen percibiendo la remuneración que corresponde a un catedrático en la máxima categoría.

3. Que, cabe indicar que a pesar de que nos asiste la razón, pero en tanto el Comité Electoral realizó esa misma observación antes del período de tachas, el recurrente con fecha 01 de Octubre del 2021 presentó documentos en el que se levanta la observación y se subsana dicha inscripción, reemplazando a los aludidos 4 candidatos por los profesores César Augusto Ruíz Rivera (FCC), Salvador Apolinar Trujillo Pérez (FIQ), Eugenio Cabanillas Lapa (FCNM) y Ricardo Luís Pomalaya Verástegui (FCE), habiendo presentado los formularios individualizados que corresponden con los requerimientos exigidos por el Comité Electoral.
4. Que, debe indicarse igualmente que la referida subsanación se ha presentado oportunamente, por lo que el Comité Electoral viabilizó la calificación que corresponde, otorgando el carácter de lista inscrita e incluso ha dispuesto la publicación pertinente, por lo que en la página web correspondiente aparecen todos los recaudos presentados, ratificando lo señalado en la referida subsanación, que los docentes reemplazantes antes indicados ocupan el mismo número que los docentes a quienes reemplazan, es decir, los números 6, 10, 13 y 14, respectivamente.

SOBRE LA SUPUESTA LISTA INCOMPLETA QUE HA PRESENTADO NUESTRO MOVIMIENTO DOCENTE:

5. Que, de lo anterior, el Personero impugnante y que no quiere ningún tipo de contienda democrática, colige que nuestra Lista de Candidatos para la representación docente en la Asamblea Universitaria está incompleta pues ya no tiene 4 docentes candidatos y al encontrarse en ese estado se la desvirtúa completamente. Craso error pues como hemos indicado diáfananamente en el punto anterior, nuestra lista perjudicada por un informe extemporáneo de la Oficina de Recursos Humanos, se ha subsanado, habiéndose reemplazado a los 4 candidatos que aparecen como asociados.
6. Que, además debe tenerse en cuenta que si bien nuestro sistema electoral es de lista completa, la misma comprende la representación docente por categoría, lo cual tiene amparo normativo en el Art. 21 del Reglamento de Elecciones, cuando se señala que "En la elección de representantes ante órganos de gobierno, el elector vota por una lista completa por categoría, resultando ganador la lista que alcance la más alta votación".
7. Que, consiguientemente al haberse inscrito y subsanado nuestra lista con la totalidad de candidatos para la representación docente a la Asamblea Universitaria, en las tres categorías, no tiene asidero alguno la tacha formulada en este extremo, dado que la lista de candidatos de Innovación y Calidad Universitaria se encuentra completa en la totalidad de categorías docentes.

SOBRE LA SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD DEL PROFESOR GUIDO MERMA MOLINA:

8. Que, respecto al docente Guido Merma Molina de la FCC, se ha cuestionado su candidatura por ser miembro en la actualidad del Tribunal de Honor Universitario. Al respecto se ha citado el Art. 352 del Estatuto de la UNAC que establece que "Los mandatos de los docentes son irrenunciables y son incompatibles con cualquier otro cargo" (se refiere a los miembros del Tribunal de Honor).
9. Que, en primer lugar debe señalarse que el Art. 36 del Reglamento de Elecciones establece los requisitos para ser miembro de la Asamblea Universitaria, los cuales los cumple completamente el referido docente. Igualmente los Arts. 40 y 41 del precitado Reglamento señalan los impedimentos para ser representante ante la Asamblea Universitaria, no encontrándose el Prof. Guido Merma Molina en ninguno de esos supuestos, por lo que la norma especial electoral lo habilita completamente.
10. Que, el artículo 352 del Estatuto UNAC hace mención expresa de que la condición de miembro del Tribunal de Honor "es incompatible con cualquier otro cargo". El Prof. Farfán indica que ser miembro de la Asamblea Universitaria es tener un "cargo", sin embargo no sustenta en forma alguna dicha aseveración. En realidad, se trata de una calificación errada pues el hecho de ser miembro de la Asamblea Universitaria no significa la tenencia de un cargo.
11. Que, de acuerdo al Art. 103^o y siguientes del Estatuto UNAC, la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que se reúne ordinariamente dos veces por año; no tiene funcionamiento permanente; no tiene oficina ni personal adscrito; mucho menos ninguna bonificación económica, por lo que de acuerdo a la normativa universitaria, no constituye cargo alguno.
12. Que, la propia Ley Universitaria reconoce solo los cargos de autoridad en el Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado, Decanos y Directores en las Facultades, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto UNAC que señala que "las autoridades universitarias, según su nivel de competencia, son responsables ... de la dependencia a su cargo...", precisando en el Art. 102 del acotado Estatuto, la relación de autoridades de manera restrictiva en el Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado.
13. Que, de la propia legislación supra universitaria, la Ley Marco del Empleo Público, la Ley de Modernización de Gestión del Estado y los Manuales Normativos Clasificadores de Cargos, se establece que un cargo implica:
 - a) Responsabilidad y ejercicio directo, continuo y permanente.
 - b) La dependencia de una oficina, personal y recursos públicos.
 - c) Las prerrogativas funcionales que implican jerarquías tanto hacia arriba como hacia abajo.
 - d) La retribución económica por el desempeño en el cargo.
14. Como es fácil advertir en el presente caso, la calidad de miembro de la Asamblea Universitaria no tiene ninguno de los 4 elementos antes

mencionados, por lo que no constituye cargo alguno. Por ello mismo si existiera esa incompatibilidad, no podría funcionar el actual Tribunal de Honor de la UNAC puesto que en la actualidad además del docente Merma Molina, son miembros del Tribunal de Honor, los Profs. Christian Jesús Suarez Rodríguez y Arnulfo Antonio Mariluz Fernández, igual que en su momento lo fueron los Profesores Félix Guerrero Roldán y Javier Eduardo Castillo Palomino. Todos los citados docentes han sido simultáneamente miembros del Tribunal y docentes Asambleístas.

15. Que, aún más, lo que no se ha percatado el impugnante es que en la actualidad son miembros del Tribunal de Honor la Prof. Bertha Milagros Villalobos Meneses y Bertila Liduvina García Díaz, quienes vienen desempeñando funciones en dicho Colegiado en calidad de docentes suplentes, pese a que también vienen postulando a Asamblea Universitaria curiosamente por la lista del Sr. Farfán, quien quiere que para sus adversarios se aplique la tacha y no para los docentes de su propia lista, lo cual es un contrasentido absoluto.

SOBRE EL SUPUESTO IMPEDIMENTO DEL PROFESOR BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE:

16. Que, el impugnante sostiene igualmente que el Prof. Ex Rector Baldo Andrés Olivares Choque no puede ser candidato a la Asamblea Universitaria pues estaría impedido por el Art. 41 del Reglamento de Elecciones que establece que "el Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente, ni participar en lista alguna".
17. Que, evidentemente se trata de otra mala lectura del Personero Farfán puesto que un ex Rector no puede tener muerte civil, ni mucho menos, máxime si ni siquiera tiene un proceso penal por delito doloso en agravio de nuestra Universidad. En realidad la institución que la normativa intenta proteger es la que respecta a la no reelección, por lo que no está permitido que un ex Rector o un ex Vicerrector postule a la reelección, no solamente en el mismo cargo sino también en otro de la plancha rectoral.
18. Que, ello significa que un ex Rector no puede postular a una reelección en calidad de Vicerrector o, contrariamente, un Vicerrector no puede volver a postular como candidato a Rector. A eso se refiere la norma cuando señala que no hay reelección para el período siguiente, no solamente en el mismo cargo que se ha ejercido sino en ninguno de los tres que implica la plancha rectoral. Esa es la interpretación correcta de la acepción de "participar en lista alguna"
19. Que, en el caso contrario constituiría una verdadera infracción a un derecho constitucional que tenemos las personas, lo cual se encuentra reconocido en el Art. 2 de nuestra Carta Magna y que refiere al derecho de elegir y ser elegido. La reelección es un mecanismo prohibido en determinadas circunstancias, lo cual resulta pertinente, pero no puede disponerse que no postule para nada. Se trataría de una afeción a un derecho fundamental que nuestro sistema normativo califica como derechos humanos.

20. Que, cabe indicar que la autoridad del ex rector tampoco podría ponerse en cuestión puesto que –como se ha sostenido a raíz del punto anterior- no se trata de una postulación a un cargo de autoridad ni siquiera a uno de menor jerarquía, pues se trata solo de la postulación a ser miembro de un órgano corporativo de gobierno como es la Asamblea Universitaria, por lo que se solicita se declare infundada la tacha igualmente en este extremo.

SOBRE EL SUPUESTO IMPEDIMENTO DEL PROFESOR ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN:

21. Que, finalmente se ha puesto en entredicho la postulación del Prof. Roel Mario Vidal Guzmán, quien viene terminando su gestión como Decano de la FCNM hasta el 31 de Octubre del 2021. En realidad, como se sabe el Prof. Vidal Guzmán había sido elegido como Decano por el período comprendido entre el 04 de julio del 2017 hasta el 03 de julio del 2021, habiéndose aplazado su mandato por decisión primero del Consejo Universitario y luego de la Asamblea Universitaria.

22. Que, la causal que invoca el Personero de Convergencia UNAC, es la referida al Art. 41 literal e) del Reglamento de Elecciones que refiere a que “los miembros docentes de la Asamblea Universitaria no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente”. Tampoco se ha planteado la tacha de acuerdo al principio de legalidad, puesto que la reelección implica que un Decano se reelija en ese mismo cargo o un representante docente a Asamblea Universitaria pretenda reelegirse como representante docente, situación que es ajena al presente caso.

23. Que, el Prof. Roel Mario Vidal Guzmán en el período del 17 de diciembre del 2019 al 16 de diciembre del 2021 no ha sido miembro de la Asamblea Universitaria por elección de la representación docente a ese órgano de gobierno, razón por la que no se presenta de forma alguna un caso de reelección. Ha sido miembro de A.U. como consecuencia de ser Decano de una Facultad, por lo que no aplica la reelección.

24. Que, a mayor abundamiento, si lo que el Personero de la Tacha señala, fuera cierto, su candidata a Rector y su postulante a Vicerrector de Investigación tendrían igualmente que ser inhabilitados puesto que en la vigente Asamblea Universitaria ambos han sido miembros. Asimismo lleva en su lista de candidatos a este órgano de gobierno a quienes han sido Decanos como los docentes Víctor Edgardo Rocha Fernández, Juan Carlos Reyes Ulfe, entre otros profesores que, desde nuestro punto de vista, tienen todo el derecho de postular.

25. Que, en ese sentido, no existe ningún tipo de impedimento a efectos de que el Prof. Mario Roel Vidal Guzmán ejerza la función de asambleísta en el caso de que nuestra lista gane las elecciones correspondientes, sobre todo considerando que el ejercicio de la presente función va a iniciarse el próximo 17 de diciembre del 2021, es decir, de acá a 2 meses y en circunstancias en el que el nuevo Decano de la FCNM esté en pleno ejercicio del cargo precisamente de Decano.

CONSIDERACIONES FINALES:

26. Que, de acuerdo a las consideraciones anteriores, Señor Presidente del Comité Electoral Universitario, queda diáfano establecido que no existe NINGUNA CAUSA OBJETIVA QUE ESTABLEZCA LA LEY, como causal válida de tacha, puesto que las 5 motivaciones señaladas por el docente Juan José Antonio Farfán Aguilar no son ciertas ni tienen asidero legal, puesto que los 04 candidatos que no tienen en el Padrón Definitivo la condición de docentes principales, han sido reemplazados oportunamente; se trata en consecuencia de una lista completa la nuestra; en la que el Prof. Guido Merma Molina no presenta incompatibilidad alguna; y que el Prof. Baldo Andrés Olivares Choque no tiene impedimento de postular al igual que el Prof. Roel Mario Vidal Guzmán como candidatos a la Asamblea Universitaria de nuestra Casa Superior de Estudios.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Presidente del Comité Electoral, se le solicita se sirva declarar **INFUNDADA** la Tacha interpuesta por el Personero de la Lista Convergencia UNAC, en mérito a las consideraciones expresadas en el presente **DESCARGO**.

OTROSI DIGO: Que se adjunta lo siguiente:

1. La Resolución de la Asamblea Universitaria N° 025-2019-AU del 19 de Diciembre del 2019, en el que se establece la actual composición del Tribunal de Honor, consignándose a los docentes Suárez Rodríguez, Maríluz Fernández y García Díaz. Los primeros dos son actuales miembros de Asamblea Universitaria y las dos últimas, son candidatas a la Asamblea Universitaria, igual que el Prof. Guido Merma Molina.
2. La Resolución del Comité Electoral N° 064-2019-CEU del 30 de Octubre del 2019, en el que se establece la composición de la actual Asamblea Universitaria, corroborándose a los miembros de dicho colegiado, así como que el Prof. Vidal Guzmán no ha sido representante docente en dicho período.

Callao, 13 de octubre de 2021.


.....
Manuel Enrique Pingo Zapata
DNI 25819356
Personero General ICU

1)

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 19 de diciembre de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 025-2019-AU.- CALLAO, 19 DE DICIEMBRE DE 2019, LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria realizada el 19 de diciembre de 2019, sobre el punto reformulado de agenda 4. Elección del Tribunal de Honor Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, conforme establecen los Arts. N°s 350, 351, 352 y 354 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 75 de la Ley Universitaria N° 30220, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Rector; el Tribunal está conformado por tres (03) docentes ordinarios a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva en la Categoría Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria; asimismo, se elegirá un (1) estudiante en condición de veedor con voz y sin voto. Igualmente se elegirá a dos miembros docentes suplentes; el Presidente del Tribunal de Honor es el profesor principal más antiguo en la categoría entre los elegidos; los mandatos de los docentes son irrenunciables y son incompatibles con cualquier otro cargo; y el Tribunal de Honor tendrá un período de duración de dos (02) años contados a partir de su elección, sin reelección inmediata;

Que, el Art. 104, 104.5 de la norma estatutaria, concordante con el Art. 57, 57.5 de la Ley N° 30220, establece que es atribución de la Asamblea Universitaria elegir a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario;

Que, con Resolución N° 012-2017-AU del 28 de diciembre de 2017, se designó el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 14 de marzo de 2018 al 13 de marzo de 2020, siendo elegido como Presidente el docente FÉLIX GUERRERO ROLDÁN y como miembros los docentes JAVIER EDUARDO CASTILLO PALOMINO y JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN y el estudiante GIANCARLOS MOISÉS MONTENEGRO MARTINEZ;

Que, mediante Resolución N° 006-2018-AU del 28 de mayo de 2018, se designa al docente Dr. LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, como miembro suplente del Tribunal de Honor, en relación a los miembros titulares designados mediante Resolución N° 012-2017-AU de fecha 28 de diciembre del 2017;

Que, por Resolución N° 008-2019-AU del 11 de marzo de 2019, se designa, al estudiante MIGUEL SERRANO CORDOVA con Código N° 1719520179 de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales como representante estudiantil ante el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 12 de marzo de 2019 hasta completar el periodo de un año;

Que, en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria realizada el 19 de diciembre de 2019, ante la propuesta de los asambleístas se aprobó la elección de la terna de los docentes principales siendo estos los siguientes: CHRISTIAN JESUS SUÁREZ RODRIGUEZ, GUIDO MERMA MOLINA y ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNANDEZ; seguidamente se procedió a la votación de la terna de los docentes suplentes, ganando por mayoría la BERTILA LIDUVINA GARCIA DIAZ por haber obtenido 19 votos y la docente BERTHA MILAGROS VILLALOBOS MENESES por haber obtenido 14 votos; finalmente ante la propuesta de los estudiante se elige a la estudiante OLGA EULALIA FUERTES FRANCIA de la Facultad de Ciencias de la Salud en condición de veedora con voz y sin voto;



Estando a lo glosado; a lo acordado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 104, 106 y 108 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 56 y 57 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **AGRADECER** a los miembros del Tribunal de Honor designados mediante Resoluciones N°s 012-2017-AU y 008-2019-AU de fechas 28 de diciembre de 2017 y 11 de marzo de 2019 respectivamente, por los servicios prestados y el eficiente cumplimiento en el desempeño de sus funciones en este órgano de procesos administrativos disciplinarios de nuestra Universidad.
- 2° **ELEGIR**, como Miembros del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, por el período comprendido del 14 de marzo de 2020 al 13 de marzo de 2022, sin reelección inmediata, con la siguiente composición:

DOCENTES PRINCIPALES

SUAREZ RODRIGUEZ CHRISTIAN JESUS (Presidente)
MERMA MOLINA GUIDO
MARILUZ FERNANDEZ ARNULFO ANTONIO

FACULTAD

FIIS
FCC
FIPA

DOCENTES SUPLENTE

GARCIA DIAZ BERTILA LIDUVINA
VILLALOBOS MENESES BERTHA MILAGROS

FIIS
FCC

ESTUDIANTE

FUERTES FRANCIA OLGA EULALIA

FCS

- 3° **DISPONER**, que el Tribunal de Honor Universitario debe calificar las denuncias organizar, conducir, y sustanciar los casos que corresponda, conforme establecen los Arts. 261 y 302 del Estatuto de ésta Casa Superior de Estudios.
- 4° **ESTABLECER**, que el cargo de miembro del Tribunal de Honor Universitario es irrenunciable.
- 5° **DEMANDAR**, al Tribunal de Honor Universitario 2020, la presentación a la Asamblea Universitaria, del informe de sus actividades realizadas, al final de su gestión.
- 6° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, SINDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria.

Fdo.- **Mg. CÉSAR GUILLERMO JAUREQUI VILLAFUERTE**, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas,
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Jaurequi
Lic. César Guillermo Jaurequi Villafuerte
Secretario General



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Resolución N° 001-2019-AU del 11 de Marzo del 2019
Ciudad Universitaria, Av. Juan Pablo II N° 306 – Bellavista - Callao

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 064-2019-CEU- Callao 30 de octubre del 2019.

VISTO:

El consolidado del cómputo del proceso de la elección de los representantes docentes ante la Asamblea Universitaria realizado el Jueves 24 de Octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 001-2019-AU del 11 de marzo del 2019, la Asamblea Universitaria, resuelve designar el Comité Electoral Universitario 2019 de la Universidad Nacional del Callao, por el período comprendido a partir del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2019, con el encargo de conducir la elección de autoridades y representantes de los docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno universitario;

Que, mediante Resolución N° 066-2016-CU de fecha 10 de junio de 2016, se aprobó el reglamento de elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en la presente elección, se ha implementado la solución tecnológica denominada Voto Electrónico No Presencial (VENP), el mismo que constituye una herramienta tecnológica efectiva y eficiente, que ha sido satisfactoriamente implementada en las elecciones realizadas por diversas instituciones de la sociedad civil;

Que, mediante el empleo del VENP, la ONPE está en la capacidad de ofrecer el resultado de la votación a Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Director de Escuela de Posgrado, Consejo de Posgrado, Decanos, Consejo de Facultad y Director de Departamento Académico. Para el caso del Director de Escuela de Posgrado y decanos, es necesario que al resultado emitido por la ONPE se le aplique la fórmula de ponderación prevista en el artículo 66° de la ley N° 30220, para obtener el resultado final de la referida elección;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Elecciones establece, para la elección decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores de Departamento Académicos y Representantes docentes y estudiantes ante los órganos de Gobierno, como Asamblea Universitaria, en votación universal exige el requisito que garantice la legitimidad de la elección referido a la participación mínima de docente y estudiantes, previéndose que la elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, siendo que en la presente elección se han superado este porcentaje;

Que, en el mismo sentido, el artículo 95 del Reglamento de Elecciones señala que, en la elección de representantes ante órgano de Gobierno se declara ganador a la lista con más alta votación de los votos válidamente emitidos, que para el caso específico de la elección de representantes docentes ante la Asamblea Universitaria la lista “Avanza UNAC” obtuvo el 37,39% de los votos válidamente emitidos, y la lista “Nueva Universidad Unida” obtuvo el 49,54% de los votos válidamente emitidos, superando este requisito;

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias reconocidas y con el voto aprobatorio y unánime de sus integrantes, el Comité Electoral Universitario;

RESUELVE:

- 1º. **PROCLAMAR GANADOR**, como REPRESENTANTE DOCENTE ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA a la lista “Nueva Universidad Unida”.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Resolución N° 001-2019-AU del 11 de Marzo del 2019

Ciudad Universitaria, Av. Juan Pablo II N° 306 – Bellavista - Callao

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- 2º. ESTABLECER, en cumplimiento al artículo 29 del Reglamento de Elecciones de la UNAC, que la duración del mandato como Representante Docente ante la Asamblea Universitaria es de dos (2) años computados desde el 17 de diciembre de 2019 al 16 de diciembre de 2021; quedando conformado los integrantes de la Asamblea Universitaria de la forma siguiente:

Categoría	Nombre de los miembros de la Asamblea Universitaria	DNI
Docentes Principales	1.- Gutiérrez Tocas, Víctor León	10140732
	2.- Arellano Ubillúz, Pablo Godofredo	10610871
	3.- Suarez Rodríguez, Christian Jesús	08066692
	4.- Cáceres Paredes, José Ramón	06071683
	5.- Mariluz Fernández, Arnulfo Antonio	25628703
	6.- Valdivia Sánchez, Luis Alberto	07639522
	7.- Carranza Noriega, Raymundo Máximo Del Carmen	09676839
	8.- Calderón Cruz, Julio César	25517907
	9.- Lara Márquez, Juan Manuel	10165531
	10.- León Mendoza, Juan Celestino	09921074
	11.- Nunura Chully, Juan Bautista	25463674
	12.- Salazar Sandoval, Fredy Vicente	08552546
	13.- García Díaz, Bertila Liduvina	08586203
	14.- Trujillo Flores, Eduardo Valdemar	08660272
	15.- Tarazona Padilla, Julio Wilmer	22435400
Docente Asociados	1.- Vigo Ingar, Katia	07535055
	2.- Blas Sáncho, Yrene Zenaida	08045264
	3.- Sosa Sosa, Luis Miguel	25660958
	4.- Acosta Guerrero, Wilber Ascensión	09077099
	5.- Avalos Sigüenza, Yolanda Rosa	10311493
	6.- Díaz Gutiérrez, Albertina	06232367
	7.- Fernández Chaparro, Manuel Ernesto	25661622
	8.- Lévano Huamaccto, Carlos Alberto	18131495
	9.- Tome Ramos, Carlos Odorico	07685630
	Suplente 1: Pérez Gutarra, Oscar Eduardo	09907119
	Suplente 2: Quintanilla Alarcón, Jorge	07117522
	Docentes Auxiliares	1.- Del Águila Vela, Edgar
2.- Zela Pacheco, Laura Margarita		09202312
3.- Lázaro Carrión, Moisés Simón		08583471
4.- Pingo Zapata, Manuel Enrique		25819356
5.- Isla Medina, Abelardo Virgilio Martín		08207900
6.- Urrutia Ticono, José Luis Humberto		08839476
Suplente 1: Espinoza Vásquez, Gladys		07137445
Suplente 2: Tello Bedreñana, Herminia Bertha		08594896





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Resolución N° 001-2019-AU del 11 de Marzo del 2019
Ciudad Universitaria, Av. Juan Pablo II N° 306 – Bellavista - Callao

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

3º. Transcribir, la presente Resolución para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. DR. OSCAR JUAN RODRIGUEZ TARANCO.- Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Presidente del CEU.-

Fdo. DRA. YOLANDA HERMINIA QUIROA MUÑOZ.- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Secretario del CEU.-




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


DRA. YOLANDA HERMINIA QUIROA MUÑOZ
SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


DR. OSCAR JUAN RODRÍGUEZ TARANCO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL